



## Consejo

Distr. general  
31 de mayo de 2018  
Español  
Original: inglés

---

### 24º período de sesiones

#### Período de sesiones del Consejo, segunda parte

Kingston, 16 a 20 de mayo de 2018

Tema 12 del programa

#### Informe de la Presidencia de la Comisión Jurídica y Técnica sobre la labor realizada por la Comisión en su 24º período de sesiones

### **Sinopsis de las medidas, los medios y las actividades existentes en relación con la protección y preservación del medio marino en las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional**

**Presentada por la delegación de los Países Bajos**

## **I. Introducción**

1. De conformidad con el artículo 165 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, y como órgano del Consejo de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos, la Comisión Jurídica y Técnica se encarga, entre otras cosas, de examinar las solicitudes de planes de trabajo. Esa tarea también se especifica en el artículo 21 del Reglamento sobre Prospección y Exploración de Nódulos Polimetálicos en la Zona, el artículo 23 del Reglamento sobre Prospección y Exploración de Sulfuros Polimetálicos en la Zona y el artículo 23 del Reglamento sobre Prospección y Exploración de Costras de Ferromanganeso con Alto Contenido de Cobalto en la Zona. Como parte de ese examen, la Comisión debe determinar si, entre otras cosas, el plan de trabajo para la exploración propuesto garantizará la protección y preservación efectivas del medio marino, como los efectos para la biodiversidad (véase, por ejemplo, el artículo 21, párr. 4 b) del Reglamento sobre los nódulos polimetálicos).

2. Del mismo modo, en el proyecto de reglamento de explotación de los recursos minerales de la Zona, la Comisión deberá examinar las solicitudes de un plan de trabajo para la explotación (véase [ISBA/24/LTC/WP.1](#), parte II, secc. 3 y parte IV). Como parte de su examen, la Comisión deberá determinar si el plan de trabajo para la explotación propuesto garantiza la protección eficaz del medio marino contra los efectos nocivos, de conformidad con el artículo 145 de la Convención, incluida la aplicación de las mejores prácticas ambientales y de un enfoque de precaución.



## II. Motivos de la presentación

3. En el 23<sup>er</sup> período de sesiones de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos, celebrado en agosto de 2017, se señaló a la atención del Consejo que una solicitud de un plan de trabajo para la exploración incluía una zona que había sido descrita como un área marina de importancia ecológica o biológica en virtud del Convenio sobre la Diversidad Biológica.

4. Al examinar si una propuesta de plan de trabajo para la exploración o la explotación garantizará la protección y preservación efectivas del medio marino, la Comisión deberá poder hacer una evaluación holística e integrada. Para ello, la Comisión, entre otras cosas, debe supervisar eficazmente las distintas actividades humanas que tienen lugar en zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional, así como todas las medidas, los medios y las actividades en relación con la protección y preservación del medio marino que se desarrollan en esas zonas, en particular con respecto a la zona examinada que figura en una solicitud de aprobación de un plan de trabajo.

## III. Objetivo

5. En el presente documento se ofrece una sinopsis de las medidas, los medios y las actividades existentes en relación con la protección y preservación del medio marino en las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional a fecha de marzo de 2018 (véase el anexo); ello incluye la Zona y la alta mar (véanse los artículos 11) y 86 de la Convención). Las medidas, los medios y las actividades dimanarán de las organizaciones o los arreglos internacionales competentes.

6. La información sobre las medidas, los medios y las actividades existentes en relación con la protección y preservación del medio marino en las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional debe formar parte de la decisión por parte de la Comisión sobre si el plan de trabajo propuesto para la exploración (y la futura explotación) garantiza la protección y preservación efectivas del medio marino, lo que incluye, entre otras cosas, los efectos sobre la diversidad biológica.

## IV. Recomendaciones

7. Se invita al Consejo a tomar nota de la sinopsis y solicitar a la Comisión que utilice la información proporcionada en ella, según proceda, al examinar una solicitud de aprobación de un plan de trabajo para la exploración (y la futura explotación).

8. Se invita también al Consejo a que pida a la secretaría que actualice periódicamente la sinopsis de las medidas, los medios y las actividades existentes en relación con la protección y preservación del medio marino en las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional.

## Anexo

### **Sinopsis de las medidas, los medios y las actividades existentes en relación con la protección y preservación del medio marino en las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional, a fecha de marzo de 2018<sup>1</sup>**

El presente anexo contiene la siguiente información:

- El iniciador (organización o arreglo internacional competente) de esas medidas, medios y actividades
- Una lista de las medidas, los medios y las actividades existentes aplicables en zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional en relación con la protección y preservación del entorno marino y una breve descripción de su contenido
- Una descripción de la ubicación geográfica de la zona en que son aplicables las medidas, los medios y las actividades o donde se pretende aplicarlas o ejecutarlas

<i>Organización/convención/acuerdo</i>	<i>Medidas, medios y actividades en zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional</i>	<i>Ubicaciones</i>
Autoridad Internacional de los Fondos Marinos	<p><i>Zonas de especial interés ambiental</i></p> <p>Los objetivos operacionales de las zonas de especial interés ambiental son los siguientes:</p> <p>a) Proteger la biodiversidad y la estructura y función de los ecosistemas mediante un sistema de zonas representativas de los fondos marinos que estén excluidas de las actividades mineras. Este sistema debe estar en funcionamiento antes de que nuevas concesiones mineras comprometan en mayor medida la capacidad de formular un plan sólido desde el punto de vista científico;</p> <p>b) Incluir una gran variedad de los tipos de hábitat presentes en la zona Clarion-Clipperton dentro de las zonas de especial interés ambiental (por ejemplo, montes submarinos, estructuras de zona de fractura);</p> <p>c) Establecer un sistema de zonas de especial interés ambiental que evite el solapamiento con la distribución actual de las zonas sujetas a concesión y reservadas (como fue la base del diseño científico actual);</p> <p>d) Ofrecer un grado de certidumbre a los contratistas actuales y futuros delimitando las zonas excluidas a las actividades de extracción minera<sup>a</sup>.</p> <p>Hay nueve zonas designadas como zonas de especial interés ambiental.</p>	Pacífico Central, zona de fractura de Clarion-Clipperton

<sup>1</sup> El cuadro tiene por objeto ofrecer una sinopsis actualizada y completa a fecha de marzo de 2018. Pueden producirse errores u omisiones.

Organización Marítima  
Internacional (OMI)*Zonas marinas especialmente sensibles*

Una zona marina especialmente sensible es aquella que debe ser objeto de protección especial, de acuerdo con las medidas que adopte la OMI, en atención a su importancia por las características ecológicas, socioeconómicas o científicas reconocidas, si tales características pueden sufrir daños como consecuencia de las actividades marítimas internacionales. Al designarse una zona marina especialmente sensible, la medida de protección correspondiente que cumpla las prescripciones del instrumento jurídico pertinente que establezca tal medida deberá haber sido aprobada o adoptada por la OMI para prevenir, reducir o eliminar la amenaza o la vulnerabilidad determinada.

No se ha designado ninguna zona marina especialmente sensible en las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional.

*Zonas especiales*

Las zonas especiales se definen en los anexos I, II, IV y V del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, de 1973, modificado por su Protocolo de 1978, relativo a la prevención de la contaminación por los buques (MARPOL), como zonas marinas donde, por razones técnicas reconocidas en relación con sus condiciones oceanográficas y ecológicas y por el tráfico marítimo de la zona, se hace necesario adoptar procedimientos especiales obligatorios para prevenir la contaminación del mar por hidrocarburos, aguas sucias o basuras, según corresponda.

Hay 2 zonas especiales designadas para prevenir la contaminación marina.

Mediterráneo y zona  
del Antártico

*Zonas de control de las emisiones*

Las zonas de control de las emisiones se definen en el anexo VI del MARPOL como zonas en que es necesaria la adopción de medidas obligatorias especiales para reglamentar las emisiones de los buques, a fin de prevenir, reducir y controlar la contaminación atmosférica causada por óxido de nitrógeno, óxido de azufre o materia particulada y sus consiguientes efectos adversos para la salud humana y el medio ambiente.

No se ha designado ninguna zona de control de las emisiones en las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional.

*Zonas a evitar*

En virtud del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, se indica que los sistemas de organización del tráfico marítimo contribuyen a la seguridad de la vida humana en el mar, la seguridad y la eficiencia de la navegación y la protección del medio marino.

No se ha designado ninguna zona a evitar en las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional.

Organizaciones regionales de ordenación pesquera<sup>b</sup>

*Las zonas restringidas incluyen aquellas en las que se aplican:*

- Restricciones a la *profundidad*, que prohíben en general las actividades de pesca de fondo a partir de cierta profundidad en la zona.
- Restricciones técnicas, que incluyen la prohibición del uso de ciertos aparejos.
- Restricciones estacionales, que prohíben las actividades pesqueras durante parte del año.
- Restricciones a la extensión de las zonas de pesca, que prohíben la pesca de fondo en los fondos marinos fuera de las zonas establecidas sin una evaluación previa del impacto y sin el consentimiento de las organizaciones regionales de ordenación pesquera (generalmente aplicadas mediante un protocolo para la pesca exploratoria).
- Zonas cerradas a todos los tipos de actividad pesquera o a un tipo específico. Estas zonas están cerradas a la pesca porque son ecosistemas marinos vulnerables conocidos, o porque hay buenas razones para sospechar que son ecosistemas marinos vulnerables. También pueden incluir aquellas que son importantes para la cría de peces.
- *Zonas donde las capturas están limitadas o sujetas a restricciones estacionales.* En esas zonas, las actividades pesqueras no están prohibidas, pero las capturas están reguladas a fin de que no superen los niveles del promedio de un número determinado de años anteriores, o pueden estar restringidas durante parte del año. También pueden incluir una regla de traslado, como salvaguardia para impedir efectos negativos considerables en las zonas donde está permitido pescar, obligando así a los buques a desplazarse varias millas náuticas cuando el número de especies indicadoras de ecosistemas marinos vulnerables capturadas supera un límite determinado.

Mediterráneo,  
Atlántico  
Noroccidental,  
Atlántico  
Nororiental,  
Atlántico  
Sudoriental, Pacífico  
Septentrional,  
Pacífico Meridional,  
océano Índico  
Meridional, océano  
Austral

Ocho organizaciones regionales de ordenación pesquera regulan las especies que no son altamente migratorias. En total, unas 50 a 60 zonas específicas tienen restricciones.

Organización/convenión/acuerdo	Medidas, medios y actividades en zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional	Ubicaciones
Convenio para la Protección del Medio Marino del Atlántico Nordeste (Convenio OSPAR)	<p><i>Zonas marinas protegidas en el marco del Convenio OSPAR</i></p> <p>El fondo marino o el subsuelo o la columna de agua están protegidos colectivamente por todas las partes contratantes del Convenio OSPAR.</p> <p>Hay 7 zonas marinas protegidas en virtud del Convenio OSPAR.</p>	Atlántico Nororiental
Convenio para la Protección del Medio Marino y de la Región Costera del Mediterráneo (Convenio de Barcelona)	<p><i>Zonas especialmente protegidas de interés para el Mediterráneo</i></p> <p>Las zonas especialmente protegidas de interés para el Mediterráneo tienen por objeto salvaguardar tipos de ecosistemas costeros y marinos representativos, hábitats en peligro y hábitats esenciales para la supervivencia de las especies amenazadas.</p> <p>En el Convenio de Barcelona se designa una zona especialmente protegida de interés para el Mediterráneo.</p>	Mediterráneo
Convenio para la Protección de los Recursos Naturales y el Medio Ambiente de la Región del Pacífico Sur (Convenio de Numea)	<p><i>Zonas marinas protegidas marinas y terrestres</i></p> <p>No se han adoptado medidas en zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional establecidas en virtud del Convenio de Numea (Pacífico Sur)</p>	
Tratado Antártico	<p><i>Zonas antárticas especialmente protegidas (marinas o parcialmente marinas)</i></p> <p>Una zona puede ser designada zona antártica especialmente protegida a fin de proteger sobresalientes valores medioambientales, científicos, históricos, estéticos o naturales. Se alienta a las partes en el Tratado a que identifiquen e incluyan entre las zonas antárticas especialmente protegidas las zonas que deban permanecer libres de toda interferencia humana, sean representativas de los principales ecosistemas, sean únicas, sean de especial interés científico, tengan características geológicas sobresalientes o tengan valor histórico y natural<sup>c</sup>. Para ingresar en una zona antártica especialmente protegida se requerirá un permiso.</p> <p>Hay 11 zonas antárticas especialmente protegidas (2 completamente marinas y 9 parcialmente marinas) designadas en virtud del Tratado Antártico.</p>	Mares circundantes a la Antártida
	<p><i>Zonas antárticas especialmente administradas (parcialmente marinas)</i></p> <p>Una zona podrá designarse como zona antártica especialmente administrada para coadyuvar al planeamiento y la coordinación de las actividades, evitar los posibles conflictos, mejorar la cooperación entre las partes o reducir al mínimo los impactos ambientales<sup>d</sup>. Las antárticas especialmente administradas pueden comprender las zonas donde las actividades corran el riesgo de crear</p>	Mares circundantes a la Antártida

Organización/convención/acuerdo	Medidas, medios y actividades en zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional	Ubicaciones
Convenio sobre la Diversidad Biológica	<p>interferencias mutuas o importantes efectos ambientales acumulativos, y los sitios o monumentos de reconocido valor histórico. No se requerirá un permiso para ingresar en una de estas zonas. Una zona antártica especialmente administradas puede comprender una o varias zonas antárticas especialmente protegidas. En la actualidad hay dos zonas antárticas especialmente administradas designadas que son parcialmente marinas<sup>e</sup>.</p> <p>Hay 2 zonas antárticas especialmente administradas (parcialmente marinas) designadas como tales en virtud del Tratado Antártico.</p> <p><i>Áreas marinas de importancia ecológica o biológica</i></p> <p>Las áreas marinas de importancia ecológica o biológica tienen por objeto servir como inventario de las zonas en que se alienta a los Estados a que, de manera colectiva y mediante la cooperación, indiquen y adopten medidas para mejorar la conservación y el uso sostenible. Esta designación no impone a los Estados la obligación jurídica de proteger. El Convenio sobre la Diversidad Biológica ha elaborado un repositorio público de las áreas marinas de importancia ecológica o biológica, con su ubicación geográfica, fruto de la celebración de talleres regionales<sup>f</sup>.</p>	<p>Se han indicado grandes áreas marinas de importancia ecológica o biológica en zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional, en particular en el Pacífico Septentrional y Central, el Atlántico Noroccidental, el Atlántico Central y el Océano Índico Meridional</p>
Iniciativas voluntarias y unilaterales	<p>El grupo de la industria pesquera Asociación de Pescadores de Aguas Profundas del Océano Índico Meridional (SIODFA) cerró 13 zonas voluntariamente en el océano Índico Meridional</p> <p>La Unión Europea y España cerraron unilateralmente el Atlántico Sudoccidental a la pesca de fondo (zona que no es competencia de las organizaciones regionales de ordenación pesquera)</p> <p>Comisión del Mar de los Sargazos, medidas voluntarias adoptadas por las Bermudas, otros ocho países, organizaciones no gubernamentales y donantes privados</p>	<p>Océano Índico Meridional</p> <p>Atlántico Sudoccidental</p> <p>Mar de los Sargazos</p>

<sup>a</sup> Véase también ISBA/17/LTC/7, párr. 39.

<sup>b</sup> Incluye la Comisión para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos.

<sup>c</sup> Protocolo sobre Protección del Medio Ambiente del Tratado Antártico, anexo V, art. 3.

<sup>d</sup> *Ibid.*, art. 4.

<sup>e</sup> La secretaría del Tratado Antártico vuelto a designar como zona antártica especialmente administrada la zona núm. 3, que incluye cabo Denison, Commonwealth Bay, Tierra de Jorge V, Antártida Oriental. Véase [www.ats.aq/devPH/apa/ep\\_protected\\_detail.aspx?type=3&id=76&lang=e](http://www.ats.aq/devPH/apa/ep_protected_detail.aspx?type=3&id=76&lang=e).

<sup>f</sup> véase <https://www.cbd.int/ebsa/>.